ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 DEL CONTRATO MC-SA-MC-006-2026

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO, y por la otra, **ALEJANDRO GUERRERO HUERTAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.049.645.972 de Tunja.** R/L de **INGALCA SAS,** hemos celebrado la presente **ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1** bajo las Siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Cucaita celebro contrato No **MC-SA-MC-006-2026** EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 con ALEJANDRO GUERRERO HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.972 de Tunja. R/L de INGALCA SAS.

Que el acta de inicio fue del 28 de septiembre de 2026.

Que El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato.

El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que designe el Municipio de Cucaita, una vez efectuada la legalización del contrato.

Que el valor toral del contrato fue de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($82.747.749) MDA/CTE, demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen. M/CTE.

En el marco de la ejecución del contrato en mención, cuyo valor inicial fue de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($82.747.749) MDA/CTE,** demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen, se hace necesario suscribir un adicional presupuestal, toda vez que el monto inicialmente previsto resulta insuficiente para atender la totalidad de la maquinaria que tiene el municipio de Cucaita, donde se contemplaban las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M	187,00	$ 4.768,00	$ 891.616,00
2	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	198,40	$ 26.951,00	$ 5.347.078,40
3	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	34,74	$ 70.571,00	$ 2.451.636,54
4	CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS, PRODUCTO DE SOBRANTES Y/O DERRUMBES (INCLUYE ACARREO LIBRE)	M3	34,74	$ 15.102,00	$ 524.643,48
5	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL DE ROCA SIN EXPLOSIVOS, (INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	40,96	$ 99.557,00	$ 4.077.854,72
6	RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 6" A 10"	ML	55,00	$ 10.433,00	$ 573.815,00
7	DEMOLICIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.).	UND	1,00	$ 116.425,00	$ 116.425,00
8	POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.50 M. < H < 2.00 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).	UND	4,00	$ 2.020.785,00	$ 8.083.140,00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARO - TAPA EN HF - TIPO LIVIANO	UND	4,00	$ 459.040,00	$ 1.836.160,00
10	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	M3	1,06	$ 764.107,00	$ 809.953,42
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (16- 25 MM) DE CANTO RODADO.	M3	7,48	$ 157.685,00	$ 1.179.483,80
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=8"	ML	187,00	$ 101.191,00	$ 18.922.717,00

13	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	85,64	$ 119.995,00	$ 10.276.371,80
14	CONEXIÓN DOMICILIARIA PARA ALCANTARILLADO DE 200 MM. X 160 MM. (INCLUYE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN).	UND	4,00	$ 571.048,00	$ 2.284.192,00
15	CAJA DE INSPECCIÓN SUBTERRÁNEA DE 40 CM X 40 CM. INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO.	UND	4,00	$ 678.894,00	$ 2.715.576,00
16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIÓNADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	112,20	$ 31.742,00	$ 3.561.452,40
SUB TOTAL					**$ 63.652.115,56**
	AIU 30%			**22%**	$ 14.003.465,42
				5%	$ 3.182.605,78
				3%	$ 1.909.563,47
TOTAL					**$ 82.747.750,23**

En el marco de la ejecución del Contrato No. MC-SA-MC-006-2026, cuyo objeto es OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CALLE 4A CON CALLE 8 DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, y conforme a lo evidenciado en el acta de comité técnico del 7 de octubre de 2026, se hace necesario adelantar una adición en valor, el ajuste en las cantidades de, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Durante la ejecución de las actividades se tuvieron unas modificaciones de cantidades de los ítems contratados, de acuerdo a unos ajustes de dimensiones.

Como consecuencia de las situaciones anteriormente descritas, se requiere adicionar el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.438.505.32 M/CTE). con el fin de cubrir los costos asociados a las nuevas actividades y al mayor alcance de las mismas.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]

[…] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

«1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9 ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto ni el plazo del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad sin comprometer la legalidad ni la ejecución contractual.

El sistema de alcantarillado ubicado en la Calle 4A con Calle 8 del municipio de Cucaita, Boyacá, constituye una infraestructura estratégica para la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico y el manejo eficiente de las aguas residuales y/o aguas lluvias generadas en este sector del municipio. Su correcto funcionamiento resulta fundamental para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, prevenir afectaciones a la infraestructura vial y a los predios aledaños, y contribuir al bienestar y la calidad de vida de la comunidad beneficiaria.

En consecuencia, las actividades orientadas a la optimización y mejoramiento de la infraestructura existente resultan prioritarias, toda vez que permiten atender las necesidades identificadas durante la ejecución del proyecto, mejorar la capacidad y funcionalidad del sistema y prevenir posibles fallas que puedan ocasionar obstrucciones, reboses, deterioro de la infraestructura y afectaciones sanitarias y ambientales. Por tanto, la ejecución de las obras requeridas mediante el presente adicional se considera necesaria para garantizar la correcta operación del sistema de alcantarillado de la Calle 4A con Calle 8, dando cumplimiento a las condiciones técnicas aplicables y asegurando la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico a la población del municipio de Cucaita, Boyacá

Que, por lo anterior, nace la necesidad de suscribir la ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1 al contrato mencionado.

Que la secretaria de Hacienda expidió el CDP No 202605010 de fecha 8/05/2026por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.438.505.32 M/CTE** discriminados A continuación:

Número:	202610011
Rubro:	6921 23201010010316-05-123207-16-4003019-202500000036732
Denominado:	Construcción y Rehabilitación de Alcantarillado - FTE: ISAGEN 10% Funcionamiento - DEP: Administración Central - SEC: Vivienda, Ciudad Y Territorio - PROG: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico - SUBP: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial - PROD: Alcantarillados ampliados
De fecha	7 de octubre de 2026
Valor:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.438.505.32 M/CTE)
Autorizados por	Secretaría de Hacienda Municipal

De conformidad a lo anterior las condiciones técnicas quedaran así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M	$ 4.768,00	187,00	$ 891.616,00
2	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 26.951,00	**189,50**	$ 5.107.214,50
3	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	$ 70.571,00	**38,96**	$ 2.749.446,16
4	CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS, PRODUCTO DE SOBRANTES Y/O DERRUMBES (INCLUYE ACARREO LIBRE)	M3	$ 15.102,00	39,20	$ 591.998,40
5	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL DE ROCA SIN EXPLOSIVOS, (INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 99.557,00	**43,66**	$ 4.346.658,62
6	RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 6" A 10"	ML	$ 10.433,00	54,00	$ 563.382,00
7	DEMOLICIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.).	UND	$ 116.425,00	1,00	$ 116.425,00

8	POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.50 M. < H < 2.00 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).	UND	$ 2.020.785,00	5,00	$ 10.103.925,00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARO - TAPA EN HF - TIPO LIVIANO	UND	$ 459.040,00	5,00	$ 2.295.200,00
10	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	M3	$ 764.107,00	1,13	$ 863.440,91
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (16- 25 MM) DE CANTO RODADO.	M3	$ 157.685,00	7,56	$ 1.192.098,60
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=8"	ML	$ 101.191,00	177,40	$ 17.951.283,40
13	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 119.995,00	90,65	$ 10.877.546,75
14	CONEXIÓN DOMICILIARIA PARA ALCANTARILLADO DE 200 MM. X 160 MM. (INCLUYE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN).	UND	$ 571.048,00	5,00	$ 2.855.240,00
15	CAJA DE INSPECCIÓN SUBTERRÁNEA DE 40 CM X 40 CM. INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO.	UND	$ 678.894,00	4,00	$ 2.715.576,00
16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIÓNADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	$ 31.742,00	169,61	$ 5.383.760,62
SUB TOTAL					**$ 68.604.811,96**
	AIU 30%		**22%**		$ 15.093.058,63
			5%		$ 3.430.240,60
			3%		$ 2.058.144,36
TOTAL					**$ 89.186.255,55**

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente **ADICIÓN N°1, MODIFICATORIO N°1** AL **MC-SA-MC-006-2026, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CALLE 4A CON CALLE 8 DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ"**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL": los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la viabilidad Jurica, técnica y financiera expresada por el secretario de planeación y obras públicas, se procede a modificar, adicionar y prorrogar el contrato de la referencia, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al presupuesto el valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.438.505.32 M/CTE)**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ACTUALIZAR las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M	$ 4.768,00	187,00	$ 891.616,00
2	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 26.951,00	**189,50**	$ 5.107.214,50
3	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	$ 70.571,00	**38,96**	$ 2.749.446,16
4	CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES SUELTOS, PRODUCTO DE SOBRANTES Y/O DERRUMBES (INCLUYE ACARREO LIBRE)	M3	$ 15.102,00	39,20	$ 591.998,40
5	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL DE ROCA SIN EXPLOSIVOS, (INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 99.557,00	**43,66**	$ 4.346.658,62

6	RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE EN GRESS 6" A 10"	ML	$ 10.433,00	54,00	$ 563.382,00
7	DEMOLICIÓN DE POZOS DE INSPECCIÓN. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.).	UND	$ 116.425,00	1,00	$ 116.425,00
8	POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.50 M. < H < 2.00 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).	UND	$ 2.020.785,00	5,00	$ 10.103.925,00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARO - TAPA EN HF - TIPO LIVIANO	UND	$ 459.040,00	5,00	$ 2.295.200,00
10	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	M3	$ 764.107,00	1,13	$ 863.440,91
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAVAS PARA LECHO FILTRANTE (16- 25 MM) DE CANTO RODADO.	M3	$ 157.685,00	7,56	$ 1.192.098,60
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=8"	ML	$ 101.191,00	177,40	$ 17.951.283,40
13	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	M3	$ 119.995,00	90,65	$ 10.877.546,75
14	CONEXIÓN DOMICILIARIA PARA ALCANTARILLADO DE 200 MM. X 160 MM. (INCLUYE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN).	UND	$ 571.048,00	5,00	$ 2.855.240,00
15	CAJA DE INSPECCIÓN SUBTERRÁNEA DE 40 CM X 40 CM. INCLUYE MARCO Y CONTRAMARCO.	UND	$ 678.894,00	4,00	$ 2.715.576,00
16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIÓNADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	$ 31.742,00	169,61	$ 5.383.760,62
SUB TOTAL					**$ 68.604.811,96**
	AIU 30%		**22%**		$ 15.093.058,63
			5%		$ 3.430.240,60
			3%		$ 2.058.144,36
TOTAL					**$ 89.186.255,55**

CLAUSULA TERCERA: Establecer un valor total del contrato de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (89.186.255.55) MDA/CTE

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado con la ampliación de garantías y la firma de las partes en plataforma SECOP II

ORIGINAL FIRMADO
INGALCA SAS
Nit: 901531693-0
ALEJANDRO GUERRERO HUERTAS
No. 1.049.645.972 De Tunja.
Contratista

ORIGINAL FIRMADO
ING. MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal